



**CONSTANCIA SECRETARIAL.** Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (07 de abril de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

**DAYRON VILLALBA ARENAS**  
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO  
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 256

CIUDAD Y FECHA	<b>07 DE ABRIL DE 2022</b>
PROCESO	<b>EJECUTIVO DE ALIMENTOS</b>
DEMANDANTE	<b>JULIETH LORENA HERNÁNDEZ GUERRERO</b>
DEMANDADO	<b>JOSÉ ALFREDO PANTOJA DÍAZ</b>
RADICADO	<b>865683184001-2017-00444-00</b>

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente electrónico se avizora a índice 11, que la parte pasiva de la litis allega un memorial autenticado por este y Jordán Alexis Pantoja Hernández, en el cual manifiestan que el señor Pantoja Hernández ya adquirió la mayoría de edad, por ende, deciden acordar que se levanten las medidas cautelares en contra de José Alfredo Pantoja Díaz.

De lo expuesto, el despacho se permite elevar las siguientes,

#### **CONSIDERACIONES:**

Según la Sala Civil de la Corte Suprema de Justicia<sup>1</sup>, más allá de las facultades **ultra y extra petita** de los jueces de familia, la exoneración de alimentos fijados frente a personas mayores exige que se produzca por “petición” de parte, por lo que no le corresponde al juzgador proceder a ello de manera oficiosa.

En efecto, si el interesado pretende que se extinga el deber de pagar alimentos, **tiene la facultad de acudir ante la autoridad que se lo impuso, a través de un trámite independiente, para que resuelva sobre tal aspecto, ya que las disposiciones sobre dicho tema no hacen tránsito a cosa juzgada material.**

Lo anterior siempre y cuando alegue y demuestre que han variado las circunstancias que sirvieron para fijar la cuota.

Sin embargo, cuando se configura una circunstancia capaz de conducir al alimentante a exonerarse de su obligación de proporcionar alimentos, esta debe ser alegada por el interesado en que así se declare.

#### **CASO EN CONCRETO**

En el caso sub examine, se tiene que el señor **JOSÉ ALFREDO PANTOJA DÍAZ**, elevó solicitud de exoneración de cuota de alimentos, el día 8 de marzo del año en curso, para

<sup>1</sup> CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, Sala Civil, Sentencia STC-30522020 del 18 de marzo de 2020. Magistrado Ponente. Dr. Aroldo Wilson Quiroz.



la cual adjunto acuerdo privado, suscrito por la parte pasiva y su hijo **JORDÁN ALEXIS PANTOJA HERNÁNDEZ**, como quiera que este último adquirió la mayoría de edad, y no depende económicamente de su progenitor; tal documento fue suscrito por las partes, el día 4 de marzo del 2022, en la Notaria Única de Puerto Asís, Putumayo.

En consideración a esa expresión de voluntad, se tiene al señor **JOSÉ ALFREDO PANTOJA DÍAZ** exonerado de las cuotas alimentarias a su cargo y a favor de su hijo **JORDÁN ALEXIS PANTOJA HERNÁNDEZ** (demandante), las cuales fueron fijadas en diligencia de conciliación del 15 de julio de 2014.

Por lo cual se dispone oficiar a la Pagaduría del Ejército Nacional para que cesen los descuentos por nómina por concepto de alimentos.

Por lo anterior, se procede a revisar en la Plataforma del Banco Agrario, con el fin de verificar la existencia de depósitos judiciales pendientes de pago, los que se referencia así:

Numero Titulo	Documento	Nombre	Apellidos	Estado del Titulo	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
4793000003609	11230645	JULIETH LORENA	HERNANDEZ GUERRERO	PAGADO EN LÍQUIDO	20/09/2021	23/09/2021	\$ 254.947,00
4793000003662	11230645	JULIETH LORENA	HERNANDEZ GUERRERO	PAGADO EN LÍQUIDO	20/11/2021	26/11/2021	\$ 254.947,00
4793000003725	11230645	JULIETH LORENA	HERNANDEZ GUERRERO	PAGADO EN EFECTIVO	28/11/2021	31/12/2021	\$ 234.970,00
4793000003894	11230645	JULIETH LORENA	HERNANDEZ GUERRERO	PAGADO EN LÍQUIDO	24/02/2022	24/02/2022	\$ 254.947,00
4793000003901	11230645	JULIETH LORENA	HERNANDEZ GUERRERO	PAGADO EN LÍQUIDO	24/02/2022	24/02/2022	\$ 324.673,00
4793000003907	11230645	JULIETH LORENA	HERNANDEZ GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	24/02/2022	NO APLICA	\$ 324.673,00
47930000039175	11230645	JULIETH LORENA	HERNANDEZ GUERRERO	IMPRESO ENTREGADO	23/03/2022	NO APLICA	\$ 324.673,00

De lo anterior se advierte, que existes dos depósitos judiciales, uno con fecha de constitución del 24 de febrero de 2022 por el monto de \$324.673, identificado con Numero de Titulo 479300000036059 y el segundo con fecha de constitución del 25 de marzo del hogaño, por el monto de \$324.673, identificado con Numero de Titulo 479300000036175.

Ante la existencia de los anteriores depósitos judiciales, y atendiendo a que el acuerdo privado fue suscrito por las partes el día 4 de marzo y radicado vía correo electrónico al despacho el día 8 de marzo de 2022, se ordena que el titulo número 479300000036059, constituido el 24 de febrero de 2022, sea cancelado al alimentario, por ser anterior a la suscripción del acuerdo de exoneración y el titulo N° 479300000036175, con fecha de constitución del 25 de marzo del hogaño, por ser posterior a la fecha de la suscripción del acuerdo deberá ser devuelto al demandado.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

**RESUELVE:**

**PRIMERO. EXONERAR** al señor **JOSÉ ALFREDO PANTOJA DÍAZ** de la cuota alimentaria establecida a favor su hijo **JORDÁN ALEXIS PANTOJA HERNÁNDEZ**, fijada en diligencia de conciliación del 15 de julio de 2014 conforme las razones expuestas.

**SEGUNDO. ORDENAR** el levantamiento de la medida de embargo del salario del demandado **JOSÉ ALFREDO PANTOJA DÍAZ**, correspondiente al descuento de la cuota



alimentaria fijada en diligencia de conciliación del 15 de julio de 2014, como se dispuso en Auto Interlocutorio N° 141 del 23 de abril del 2018. Proferido por este despacho.

**Por Secretaría** líbrese el oficio correspondiente, remitido a la Pagaduría del Ejército Nacional para que cesen los descuentos por nómina por concepto de la cuota alimentaria. Con copia al demandado para su respectivo seguimiento.

**TERCERO. ORDENAR** la devolución al demandado, **JOSÉ ALFREDO PANTOJA DÍAZ**, del título judicial que se hubieren consignado por cuenta de este proceso, a partir del 4 de marzo de 2022, esto es el título N° 479300000036175, con fecha de constitución del 25 de marzo del hogano, por el valor de \$324.673.

**CUARTO. ORDENAR**, el pago del título número 479300000036059, constituido el 24 de febrero de 2022, por el valor de \$324.673, a la parte demandante, **JORDÁN ALEXIS PANTOJA HERNÁNDEZ**.

**QUINTO.** Una vez ejecutoriado el presente proveído, procédase al archivo de las presentes diligencias, previa las anotaciones de rigor.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS**  
Jueza

Firmado Por:

**Jessica Tatiana Gomez Macias**  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 001 De Familia  
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1622d9fa68066cee8f9bbb6043bd5793a8eb18383e303f7c4bc95f963b3e9**

Documento generado en 07/04/2022 10:31:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>